

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil doce (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 93-13 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y el señor Senildo Guadalupe Florentino Moreta, sobre la venta de una porción de terreno dentro de la parcela No.10 (pte), D.C. No. 31, Los Alcarrizos, Distrito Nacional. G. O. No. 10720 del 31 de julio de 2013.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 93-13

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Ingenio Haina y **SENILDO GUADALUPE FLORENTINO MORETA**, suscrito en fecha 4 de julio de 2007.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de julio de 2007, entre el Ingenio Haina, representado por el señor **DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES**, de una parte, y de la otra parte, el señor **SENILDO GUADALUPE FLORENTINO MORETA**, mediante el cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno con una extensión superficial de **CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CINCO (185.35)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.10 (Pte.), D.C No.31, del Distrito Nacional, lugar Los Alcarrizos, valorada en la suma de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$27,802.50)**, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: LOS ALCARRIZOS
CC-2002-0243

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO HAINA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **DR.**

DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.555-02, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 21 de agosto del año 2002, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, el señor **SENILDO GUADALUPE FLORENTINO MORETA**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0254685-0, domiciliado en la calle Progreso No.1, Barrio Libertadores, Los Alcarrizos, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de noviembre del 2001, contenida en el Acta No.22, la Comisión de Venta adoptó la Resolución No.24, recomendando la Venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en Los Alcarrizos a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Segunda Resolución, contenida en el Acta No.1199, de fecha 31 de enero del 2002.

CONSIDERACIÓN: Que en fecha 26 de octubre de 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No.1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

CONSIDERANDO: Que el citado adquirente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de **CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CINCO (185.35)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.10 (PTE.), D. C. No.31, del Distrito Nacional, lugar: Los Alcarrizos, con los siguientes linderos:

Al Norte: Parcela No. 10 Resto.

Al Este: Parcela No. 10 Resto.

Al Sur: Calle Progreso.

Al Oeste: Parcela No. 10 Resto.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.63-1033, de fecha 06 de marzo del 1963, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$27,802.50)**, o sea a razón de **CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$150.00)** por metro cuadrado, suma esta que fue pagada por **EL COMPRADOR**, según consta en el recibo de Caja y Banco Nos. 2004-52722, 2004-52723, 2004-55471, 2004-55470, 2005-02584, de fechas 26/11/2004, 26/11/2004, 22/12/2004, 22/12/2004, 26/01/2005, valor que declara haber recibido **EL INGENIO**, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de **CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$150.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintisiete (27) de agosto del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintisiete (27) de julio del 2001.

PARRAFO II: esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable, que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado antes el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los cuatro (04) días del mes de julio del año dos mil siete (2007), de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

POR EL COMPRADOR

DR. DOMINGO E. MARTINEZ R.

SENILDO G. FLORENTINO MORETA

YO, DRA. DOMINICA LUCÍA GUERRERO CASTRO, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente los señores **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES y SENILDO GUADALUPE FLORENTINO MORETA**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las misma que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de julio del años dos mil siete (2007).

DRA. DOMINICA LUCÍA GUERRERO CASTRO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independiente y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Luis René Canaán Rojas
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil doce (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 94-13 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y la señora Elisabeth López de la Cruz, representada por la señora Xiomara Sánchez Encarnación, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 166 (pte), D.C. No. 32, Proyecto de Lotificación de Solares 166, manzana No. 17, solar No. 9, Bloque C., lugar el Toro, D.N. G. O. No. 10720 del 31 de julio de 2013.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 94-13

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Ingenio Ozama y ELISABETH LÓPEZ DE LA CRUZ, debidamente representada por la señora Xiomara Sánchez Encarnación, suscrito en fecha 17 de agosto de 2005.